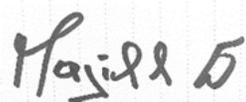


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 22 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento efectuado en el auto admisorio, donde se le requirió para que informara en qué empresas labora el demandado, el nombre o razón social y quién es su pagador, a fin de resolver la solicitud de que se fijen alimentos provisionales a cargo del demandado y en favor de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Interlocutorio N° 1429**

**Rdo. No. 2023-00356**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | <b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN<br/>EXTRAMATRIMONIAL</b>       |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>GLORIA PATRICIA CARDONA GUZMÁN</b>                                   |
| <b>MENOR</b>      | <b>SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA</b>   |
| <b>DEMANDADOS</b> | <b>CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALGADO<br/>DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>17001311000420230035600</b>  |

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y toda vez que frente al requerimiento efectuado a la parte actora en el auto admisorio, el vocero judicial de la parte actora indicó que el demandado, señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, ejerce de forma liberal su profesión de médico especialista en Ginecología y Obstetricia, por tanto, al no ser comerciante por estar dentro de la categoría de profesiones liberales, no es posible obtener información desde el ente registral como lo es la Cámara de comercio de su

relación laboral como dependiente de alguna empresa o sector público o privado, pues el demandado en virtud a su profesión es reconocido a nivel nacional e internacional en la ciudad de Medellín, que goza de reconocimiento público; así mismo, indica que se tiene conocimiento por parte de la demandante, que el demandado es asociado de la COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA (COLANTA) y propietario de una finca productora de leche ubicada en el municipio de Sincelejo, Sucre, en el sector Santa Marta, con FMI Nro. 340-103317, a través de la cual se desarrolla la actividad de suministro de leche a la referida Cooperativa; indica también que el demandado es asociado de la COOPERATIVA DE MÉDICOS DE ANTIOQUIA COMEDAL y accionista de la CLÍNICA LAS AMÉRICAS de Medellín.

Agrega que, al ser el referido demandado generador de ingresos económicos mensuales que se presumen generosos, pero ante la imposibilidad de tener certeza sobre esa información que no le es dable al particular solicitarla, solicita se oficie a dichas empresas y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que certifiquen los ingresos mensuales percibidos por el señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, durante los últimos tres años, como miembro de tales Cooperativas.

Finalmente, solicita se tase la cuota alimentaria provisional que debe suministrar el demandado en favor de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA, conforme a la presunción legal sobre el salario del citado demandado, en un porcentaje del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2023, por desconocer los ingresos mensuales de dicho valor, advirtiendo que los mismos superan de manera exponencial el salario mínimo legal, advirtiendo que a la hora de fijar los alimentos definitivos en favor de la referida menor, se tenga en cuenta no el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, sino los ingresos reales del señor MANOTAS RAMÍREZ, con base en las pruebas solicitadas en el libelo genitor.

Atendiendo lo anterior, el Despacho fijarán alimentos provisionales a favor de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA y en contra del señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, no obstante, si bien se desconoce a cuánto ascienden los ingresos de éste, conforme lo previsto en el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, se fijará como cuota

provisional alimentaria en favor de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA, el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, e igual porcentaje de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que perciba el demandado, los cuales deberá consignar, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la demandante, señora GLORIA PATRICIA CARDONA GUZMÁN; advirtiéndole al demandado que en defensa de los intereses de la menor al tenor de lo reglado en el artículo 44 de la C.N., esta cuota se actualizará a la fecha de este auto una vez se tenga claro cuántos son sus ingresos reales.

De otro lado, se accederá a las solicitudes efectuadas por el togado y; en consecuencia, se ordenará oficiar a la COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA (COLANTA), la COOPERATIVA DE MÉDICOS DE ANTIOQUIA COMEDAL, a la CLÍNICA LAS AMÉRICAS de Medellín, para que certifiquen los ingresos mensuales percibidos por el señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, durante los últimos tres años, como miembro de tales Cooperativas; así mismo, se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que allegue copia de la declaración de renta del demandado o certifiquen los ingresos mensuales percibidos por el mencionado demandado, durante los últimos tres años.

Se itera que una vez se obtenga respuesta de las entidades antes referidas, frente a los emolumentos percibidos por el demandado, la cuota fijada como alimentos provisionales, podrá ser modificada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** alimentos provisionales conforme lo previsto en el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, a favor de la menor SOFÍA MARTÍNEZ CARDONA y en contra del señor **DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.313.039**, equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, e igual porcentaje de primas legales y extralegales, bonificaciones,

horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que perciba el demandado, los cuales deberá consignar, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la demandante, señora GLORIA PATRICIA CARDONA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.314.499.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA (COLANTA), a la COOPERATIVA DE MÉDICOS DE ANTIOQUIA COMEDAL, a la CLÍNICA LAS AMÉRICAS de Medellín, para que certifiquen los ingresos mensuales percibidos por el señor DOMINGO MANUEL MANOTAS RAMÍREZ, durante los últimos tres años, como miembro de tales Cooperativas; así mismo, ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que alleguen para este proceso copia de la declaración de renta del demandado o certifiquen los ingresos mensuales percibidos por el mencionado demandado, durante los últimos tres años. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes dirigidos a las referidas entidades.

**Parágrafo:** Una vez se obtenga respuesta de las entidades antes referidas, frente a los emolumentos percibidos por el demandado, la cuota fijada como alimentos provisionales, podrá ser modificada y retrotraída a la fecha de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98410944c2e0a47197fc5c2ff4867122512d6911ee158ee00b8474f65d84c0a**

Documento generado en 22/09/2023 08:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**